[illegible]

REF: RTA-SDM-143772/2819

Bogotá, mejor para todos

No. 37 – 35
364940D
mobilidad@bogota.gov.co
Línea 195

Devoluciones

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OFICIO SDM-SC- 205724

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2018

Señor:
ELKIN FIDELIGNO SILVA VARGAS
EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR
CALLE 43 #7 26
Tunja Colombia

RECEIVED
CORRESPONDENCIA
04 DIC 2018
SEDE CLL 13

EXPEDIENTE: 54313 de 2018
COMPARENDO: 110010000000 20392796
INFRACCIÓN: F

Me permito enviar respuesta a su Solicitud revocatoria directa SDM 306483 del 13/09/2018.

FABIO HERNAN MESA DAZA
ABOGADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: FABIO HERNAN MESA

2. *Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:*

2.1 *Primera Vez*

2.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2 *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

2.1.3 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas* 2.1.4 *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

Es así como, siguiendo lo estipulado en la normatividad correspondiente la Secretaría de Movilidad ante la comparecencia del ciudadano Omar Ladino, procedió a adelantar audiencia pública el día 1^a de junio de 2018, diligencia en la que luego de agotado el debido proceso administrativo y habiendo dado al ciudadano la posibilidad de controvertir le orden de comparendo y las demás piezas procesales y acervo probatorio obrante en el expediente lo declaró como contraventor de las normas de tránsito.

Como elementos probatorios de la decisión se consignó en el acta de audiencia pública:

"ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR de fecha 11 de junio de 2018.

Registro de resultados del analizador RBT IV No. 017330 AS IV No. 077017 que dio origen a las tirillas No. 0227 y 0228, siendo estas una pareja válida ya que arrojan un resultado de 0.94 G/L equivalente a 94 mg etanol/100 ml y 0.96 G/L y equivalente a 96 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, con pareja de datos válida 86-94 medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1644 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 077017. Respecto de este certificado, el mismo fue emitido en fecha 11 de abril de 2018, revisado y aprobado por el responsable de laboratorio JOSE CASTAÑEDA, en él se evidencia la idoneidad del equipo utilizado para realizar la medición para la detección de etanol espirado.

De dicho acervo probatorio se le copió traslado al contraventor como se dejó dicho en el acta elevada quien no refutó dichas probanzas.

Ahora bien, las tirillas en las que se consignaron las mediciones practicadas dan cuenta que estas se realizaron en horarios de las 18:27 y 19:30 del 11 de junio de 2018, es decir dentro del rango establecido en el numeral 7.3.1.2.3. de la resolución 1644 de 2015.

PA01-PR01-MC01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel:
3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En cuanto a los resultados obtenidos se ratifica lo dicho en el acta por la autoridad de tránsito quien claramente señaló:

"El material probatorio incorporado se encuentre valorado conforme a la resolución 1844 de 2015. El peticionario en Audiencia acepta que el Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habérsela explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento registro previo para pruebas con alcohosensor No. RBT IV No. 017330 AS IV No. 077017 de fecha 11 de abril de 2018 considera que se ha dado alcance del procedimiento adelantado por el agente en el sentido de que el documento en mención contiene toda la información requerida en la citada resolución, si hubo explicación por parte del uniformado en entrevista previa.

Igualmente, una vez observados los resultados del analizador RBT IV No. 017330 AS IV No. 077017, que dio origen a las tirillas No. 0227 y 0228, se evidencia que las mismas cuentan con la cédula del señor OMAR ALEJANDRO LADINO BAYONA, así como también cuentan con los datos del operador del alcohosensor. Es de agregar que los resultados de las tirillas que arrojan una pareja de 0.94 G/L equivalente a 0.94 mg etanol/100 ml y 0.86 G/L y equivalente a 0.86 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, por lo que de acuerdo al Anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, esta medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, corroborando el grado de embriaguez en el conductor. Del mismo modo, es de mencionar que dichas mediciones se realizaron en el lapso legalmente permitido.

Ahora bien, el documento registro previo para pruebas con alcohosensor No. RBT IV No. 017330 AS IV No. 077017 de fecha 11 de abril de 2018 contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previa a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborado con firma y huella del conductor. Además, dentro del material probatorio decretado e incorporado se encuentra la calibración del alcohosensor y la idoneidad del agente de tránsito que opera el equipo, pruebas que fueron conocidas totalmente por el conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez al documento Registro previo para pruebas con alcohosensor No. RBT IV No. 017330 AS IV No. 077017 de fecha 11 de abril de 2018 como prueba de que se dio cumplimiento el aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la Resolución No. 1844 de 2015.

Como se avizora en efecto la autoridad de tránsito hizo la conversión reclamada en su escrito, además los resultados se incorporaron en el anexo 5, así como el certificado de idoneidad expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la operaria de los equipos Ingrid Milena Cuellar Melagón con fecha 03/09/2016 expedido por la escuela de seguridad vial, en contra de quien no se presenta ningún medio probatorio que demuestre su falta de idoneidad o inhabilidad para la realización de las mediciones.

AC 13 No. 37 – 35 Tel:
3648400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PADI-PAC1-MDO: V.2.0

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

De lo transcrito en precedencia se advierte que el organismo de tránsito observó a plenitud la normatividad en el marco del proceso contravencional y permitió al infractor hacer uso de las prerrogativas que las mismas disposiciones le otorgan, oportunidad en la que el señor Ladino Bayona aceptó la comisión de la infracción prevista en la ley 1696 de 2013.

En este orden de ideas no se advierte que en el caso concorra ninguna de las 3 causales previstas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, para que esta Subdirección proceda a revocar la determinación adoptada por la autoridad de tránsito en fecha del 18 de junio de 2018.

En tal sentido resulta procedente denegar la solicitud de revocatoria presentada por los apoderados del señor Omar Ladino Bayona:

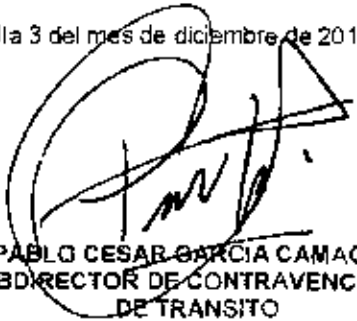
RESUELVE:

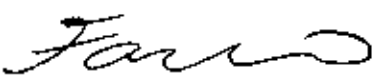
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud de revocatoria directa presentada en contra del acto administrativo proferido dentro del expediente No. 1648 de 2018, originado en la orden de comparendo No. 1100100000020392798 por medio del cual se le declaró al señor OMAR ALEJANDRO LADINO BAYONA como contraventor de las normas de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión a los apoderados del contraventor señores ELKIN FIDELIGNO SILVA VARGAS Y EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR en la forma prevista en los artículos 67 y ss. del C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no proceda recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 3 del mes de diciembre de 2013.


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO


FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11838

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-143772/ EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-127723 d el 19 DE junio DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-143772.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO